

sobre la entrada en vigor de un nuevo plazo para renovar el derecho a la pensión asistencial.

3. Asimismo, en Cuba, ya se han citado a los pensionistas que van a presentar su documentación en el mes de abril.

Por todo ello, esta Dirección General resuelve:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1. de la Orden TAS/292/2006, de 10 de febrero, por la que se desarrolla el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles, modificado por el Real Decreto 1612/2005, de 30 de diciembre, establecer que en Cuba, dadas las especiales circunstancias a que se ha hecho referencia anteriormente, la presentación de la fe de vida y declaración de ingresos a efectos de determinar cada año el mantenimiento del derecho a pensión asistencial por ancianidad de sus beneficiarios pueda efectuarse hasta el 30 de abril del año al que corresponde la renovación.

Madrid, 1 de marzo de 2006.—El Director General, Agustín Torres Herrero.

Sra. Subdirectora General de Pensiones Asistenciales y Programas de Actuación a Favor de los Emigrantes. Sres/as. Consejeros/as de Trabajo y Asuntos Sociales.

4013 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2006, de la Dirección General de Emigración, por la que se establece para Marruecos un plazo especial para la presentación de la fe de vida y declaración de ingresos por los beneficiarios de pensiones asistenciales.*

El Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles, modificado por el Real Decreto 1612/2005, de 30 de diciembre, establece en su artículo 12.2 que los beneficiarios de las pensiones deberán presentar todos los años en el plazo que reglamentariamente se establezca la fe de vida y una declaración de los ingresos o rentas computables de la respectiva unidad económica familiar, referida al año inmediatamente anterior.

Por su parte, la Orden TAS/292/2006 de 10 de febrero, por la que se desarrolla el citado Real Decreto 728/1993, prevé en el apartado 8.1 que, la presentación de la referida fe de vida y declaración de ingresos o rentas se realizará durante el primer trimestre de cada año natural, salvo que la Dirección General de Emigración autorice expresamente un plazo distinto para aquellos países en que concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

A la vista de lo dispuesto en el referido artículo 8.1 de la Orden TAS/292/2006, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de Marruecos solicita a esta Dirección General que autorice la ampliación del plazo de presentación de la referida documentación hasta el mes de abril, por los siguientes motivos:

1. La reciente publicación de la Orden TAS/292/2006, de 10 de febrero, que modifica el plazo anteriormente vigente (cuatro meses), ha impedido que se cursen instrucciones previas a los pensionistas sobre la modificación del plazo para presentar esa documentación.

2. La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de Marruecos no dispone de suficientes medios personales y materiales para informar a los pensionistas asistenciales de Marruecos, sobre la entrada en vigor de un nuevo plazo para renovar el derecho a la pensión asistencial.

3. Asimismo, los impresos para la renovación de las pensiones preparados han sido modificados tras la publicación de la nueva Orden.

Por todo ello, esta Dirección General resuelve:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Orden TAS/292/2006, de 10 de febrero, por la que se desarrolla el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles, modificado por el Real Decreto 1612/2005, de 30 de diciembre, establecer que en Marruecos, dadas las especiales circunstancias a que se ha hecho referencia anteriormente, la presentación de la fe de vida y declaración de ingresos a efectos de determinar cada año el mantenimiento del derecho a pensión asistencial por ancianidad de sus beneficiarios pueda efectuarse hasta el 30 de abril del año al que corresponde la renovación.

Madrid, 1 de marzo de 2006.—El Director General, Agustín Torres Herrero.

Sra. Subdirectora General de Pensiones Asistenciales y Programas de Actuación a Favor de los Emigrantes. Sres/as. Consejeros/as de Trabajo y Asuntos Sociales.

4014 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2006, de la Dirección General de Emigración, por la que se establece para México un plazo especial para la presentación de la fe de vida y declaración de ingresos por los beneficiarios de pensiones asistenciales.*

El Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles, modificado por el Real Decreto 1612/2005, de 30 de diciembre, establece en su artículo 12.2 que los beneficiarios de las pensiones deberán presentar todos los años en el plazo que reglamentariamente se establezca la fe de vida y una declaración de los ingresos o rentas computables de la respectiva unidad económica familiar, referida al año inmediatamente anterior.

Por su parte, la Orden TAS/292/2006 de 10 de febrero, por la que se desarrolla el citado Real Decreto 728/1993, prevé en el apartado 8.1 que la presentación de la referida fe de vida y declaración de ingresos o rentas se realizará durante el primer trimestre de cada año natural, salvo que la Dirección General de Emigración autorice expresamente un plazo distinto para aquellos países en que concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

A la vista de lo dispuesto en el referido artículo 8.1 de la Orden TAS/292/2006, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de México solicita a esta Dirección General que autorice la ampliación del plazo de presentación de la referida documentación hasta el mes de abril, por los siguientes motivos:

1. La reciente publicación de la Orden TAS/292/2006, de 10 de febrero, que modifica el plazo anteriormente vigente (cuatro meses), ha impedido que se cursen instrucciones previas a los pensionistas sobre la modificación del plazo para presentar esa documentación.

2. La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de México no dispone de suficientes medios personales y materiales para informar a los pensionistas asistenciales de México sobre la entrada en vigor de un nuevo plazo para renovar el derecho a la pensión asistencial.

Por todo ello, esta Dirección General resuelve:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1, de la Orden TAS/292/2006, de 10 de febrero, por la que se desa-

rolla el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles, modificado por el Real Decreto 1612/2005, de 30 de diciembre, establecer que en México, dadas las especiales circunstancias a que se ha hecho referencia anteriormente, la presentación de la fe de vida y declaración de ingresos a efectos de determinar cada año el mantenimiento del derecho a pensión asistencial por ancianidad de sus beneficiarios pueda efectuarse hasta el 30 de abril del año al que corresponde la renovación.

Madrid, 1 de marzo de 2006.—El Director General, Agustín Torres Herrero.

Sra. Subdirectora General de Pensiones Asistenciales y Programas de Actuación a Favor de los Emigrantes. Sres/as. Consejeros/as de Trabajo y Asuntos Sociales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4015 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 2005, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 43330, segunda columna, artículo 5.1., donde dice: «... en los artículos 37, 40, 42, 53 y 62...»; debe decir: «... en los artículos 37, 40, 42, 53, 62, 64 y 65...».

En la página 43331, primera columna, artículo 6.3., donde dice: «El año 2006...»; debe decir: «En el año 2006...».

En la página 43332, segunda columna, artículo 9.1.c), tercera línea, donde dice: «habiendo solicitado la ayuda», debe decir: «habiendo solicitado o no la ayuda».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

4016 *ORDEN PRE/600/2006, de 3 de marzo, por la que se modifica la Orden del Ministerio de la Presidencia de 9 de abril de 1996, por la que se aprueban las bases y circunstancias aplicables a los procesos selectivos para ingreso en los centros docentes militares de formación para acceso a la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil.*

La Orden del Ministerio de la Presidencia de 9 de abril de 1996, por la que se aprueban las bases y circunstancias aplicables a los procesos selectivos para ingreso en los centros docentes militares de formación para acceso a la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil, regula las normas, el programa, el cuadro médico de exclusiones y los baremos por los que han de regirse los citados procesos

selectivos. Las pruebas de aptitud física y las marcas que los aspirantes habrán de superar en esos procesos selectivos se determinarán por el Subsecretario de Defensa en cada una de las convocatorias correspondientes.

En el Apéndice B del Anexo a la citada Orden se regula el cuadro médico de exclusiones para el ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil, determinando las capacidades físicas generales que debe reunir el aspirante y las enfermedades que, en su caso, podrán impedir su acceso al Cuerpo. Entre las capacidades físicas generales se requiere una talla mínima de estatura que, en el caso de las mujeres, es de 165 centímetros.

La aplicación práctica de este requisito se ha manifestado como un impedimento que a lo largo de estos años ha discriminado el ingreso de la mujer en el Cuerpo de la Guardia Civil, impidiendo su incorporación en unas condiciones de igualdad al exigir a las mujeres una talla mínima superior a la estatura media de la población femenina en España, impidiendo así la posibilidad de que un porcentaje elevado de mujeres puedan acceder a ese Cuerpo al no alcanzar la estatura mínima exigida que está por encima de la media nacional.

Para dar una solución a esta situación, como una medida más para avanzar y contribuir a la integración real de la mujer en el ámbito laboral, dentro del esfuerzo y del compromiso de los Departamentos ministeriales por aportar iniciativas de acuerdo con las líneas de actuación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres, se procede a disminuir en cinco centímetros la talla mínima exigida a las mujeres para poder ingresar en el Cuerpo de la Guardia Civil, que pasa a ser de 160 centímetros.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y del Interior, dispongo:

Apartado único. Modificación de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 9 de abril de 1996, por la que se aprueban las bases y circunstancias aplicables a los procesos selectivos para ingreso en los centros docentes militares de formación para acceso a la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil.

El apartado 1 del párrafo A) del Apéndice B «Cuadro médico de exclusiones para ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil» del Anexo, queda redactado del siguiente modo:

«1. Talla inferior a 170 centímetros en hombres y 160 centímetros en mujeres, o superior a 203 centímetros en bipedestación.»

Disposición transitoria única. *Aplicación a los procesos selectivos en curso.*

Las previsiones contenidas en esta orden serán de aplicación a aquellos procesos selectivos de ingreso convocados con anterioridad a su entrada en vigor, en los que no haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 2006.

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

Sres. Ministros de Defensa y del Interior.